

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la demanda presentada por ANA BLAIR BEJARANO ZÚÑIGA en contra de SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. La totalidad del escrito no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL.
2. Para actuar ante esta jurisdicción (laboral del circuito), la parte demandante debe otorgar poder a un profesional del derecho que la represente para actuar.
3. Debe determinarse la clase de proceso que se debe adelantar, teniendo en cuenta el artículo 12 del CPL, haciéndose imperioso determinar la cuantía de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por **ANA BLAIR BEJARANO ZÚÑIGA** en contra de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO